

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

A Despacho del Sr. Juez, las presentes diligencias informándole que a la fecha continúan las medidas tomadas por el CSJ y el Gobierno Nacional, para evitar la propagación por contagio del COVID-19, no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados y se permite el ingreso del 60% de la planta de personal. Igualmente indico que ya se realizó la fijación y desfijación del edicto emplazando a los acreedores del causante. Sírvase proveer.  
Cali, abril 12 del 2021.

Auto No.580  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, abril doce (12) del año dos mil veintiuno (2021).

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone señalar la hora de las **9.30. am del 4 de agosto de 2021** para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante JUAN FERNANDO GRAJALES JARAMILLO.

Se advierte a las partes que para efecto de dicha diligencia, deben realizar el trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.Gral del Proceso. “ *El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito que indicara los valores que asignen a los bienes.....*”

**SEGUNDO: PROTOCOLO:** Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.
- e). Las partes con una antelación mínima de diez (10) días, deberán de aportar al despacho, los inventarios y avalúos, con las ritualidades del artículo 501 del C. Gral el Proceso.

NOTIFIQUESE.

**Firmado Por:**

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1586cbe905c07ed04e4b9106a2a55cc856793d0f1d3b633ba908b62e0b9422**  
Documento generado en 16/04/2021 04:56:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**